



## Asamblea General

Distr. limitada  
31 de marzo de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**16º período de sesiones**  
Nueva York, 26 a 29 de mayo de 2009

### **Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios - texto revisado de la Ley Modelo**

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente nota se exponen los proyectos de artículos 15 a 22 del capítulo I (Disposiciones generales) y los proyectos de artículos 23 a 30 del capítulo II (Proceso de licitación) del texto revisado de la Ley Modelo. Los proyectos de artículos 31 a 33 del capítulo II se exponen en el documento A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.3.

La Secretaría señala a la atención del Grupo de Trabajo las siguientes disposiciones, cuyo examen fue aplazado por el Grupo durante su 15º período de sesiones hasta una etapa posterior: los proyectos de artículos 16 1), 19 2) y 11), 21, 22 y 30.

En las notas de pie de página que se adjuntan al texto se han hecho constar las observaciones de la Secretaría y, cuando estas se incluyen en el texto, figuran entre corchetes.



## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (continuación)

### Artículo 15. Procedimiento de precalificación<sup>1</sup>

1) La entidad adjudicadora podrá convocar a precalificación con miras a seleccionar proveedores o contratistas idóneos antes de la convocatoria. Las disposiciones del artículo [10] se aplicarán a la precalificación<sup>2</sup>.

2) Cuando la entidad adjudicadora convoque a precalificación, hará que se publique una convocatoria a la precalificación en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde habrá de publicarse la invitación). La convocatoria a precalificación deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación del sector o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional, excepto cuando la participación en el proceso de contratación pública esté limitada únicamente a proveedores y contratistas nacionales de conformidad con [los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 6) del artículo 7] de esta Ley<sup>3</sup>.

3)<sup>4</sup> La convocatoria a la precalificación contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) Un resumen de las principales cláusulas y condiciones del contrato que se haya de firmar como resultado del proceso de contratación pública, que incluirá la índole y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y ubicación de las obras que hayan de efectuarse o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;

c) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de proveedores o contratistas de conformidad con [el párrafo 2) del artículo 10];

d) Una declaración, que no podrá ser modificada ulteriormente, de que el proceso de contratación estará abierto a la participación de proveedores o contratistas sin distinción alguna por razones de nacionalidad o una declaración que limite la participación por razones de esa índole de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 9], según proceda;

e) Los medios, la forma y las modalidades de obtener la documentación de precalificación<sup>5</sup>;

---

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo en su forma revisada durante dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 94 a 110).

<sup>2</sup> Este párrafo ha sido revisado en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 95 y 96).

<sup>3</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 97).

<sup>4</sup> *Ibid.*

f) El precio que cobre la entidad adjudicadora, en su caso, por la documentación de precalificación y, con posterioridad a la precalificación, por el pliego de condiciones;

g) Salvo cuando el proceso de contratación pública se limite únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con [los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 6) del artículo 7] de la presente Ley, la moneda y la forma de pago de la documentación de precalificación y, con posterioridad a la precalificación, del pliego de condiciones;

h) Salvo cuando el proceso de contratación pública se limite únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con [los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 6) del artículo 7] de la presente Ley, el idioma o los idiomas en que podrá obtenerse la documentación de la precalificación y, después de la precalificación, los pliegos de condiciones;

i) La forma, las modalidades y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación. El plazo para la presentación de solicitudes de precalificación se expresará con indicación de fecha y hora, y dejará tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para preparar y presentar sus solicitudes, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora<sup>6</sup>.

4) La entidad adjudicadora proporcionará la documentación de precalificación al proveedor o contratista que la solicite de conformidad con la convocatoria a precalificación y que, en su caso, haya abonado el precio cobrado por esa documentación. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar por la documentación de precalificación no podrá exceder del costo de su distribución a los proveedores o contratistas<sup>7</sup>.

5)<sup>8</sup> La documentación de precalificación contendrá, por lo menos, la información siguiente:

a) Instrucciones para preparar y presentar las solicitudes de precalificación;

b) Los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad;

c) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el procedimiento de precalificación, sin intervención de un intermediario;

d) Remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública y a otras leyes y reglamentos que sean directamente aplicables al procedimiento de precalificación;

---

<sup>5</sup> Este párrafo ha sido revisado para que sea tecnológicamente neutro y compatible con otras disposiciones similares de la Ley Modelo.

<sup>6</sup> Este párrafo ha sido revisado para que sea tecnológicamente neutro y compatible con otras disposiciones similares de la Ley Modelo.

<sup>7</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 97).

<sup>8</sup> *Ibid.*

e) Si ya se conoce, la manera, las modalidades y el plazo para la presentación de ofertas<sup>9</sup>;

f) Cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y la reglamentación de la contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las solicitudes de precalificación y al proceso de precalificación.

6) La entidad adjudicadora dará respuesta a las solicitudes de aclaración de los documentos de precalificación que reciban de proveedores o contratistas con antelación razonable al vencimiento del plazo fijado para la presentación de las solicitudes de precalificación. La entidad adjudicadora responderá dentro de un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su solicitud de precalificación. La respuesta a toda solicitud que quepa razonablemente prever que será de interés para otros proveedores o contratistas se comunicará, sin revelar el autor de la petición, a todos los proveedores o contratistas a quienes la entidad adjudicadora haya entregado la documentación de precalificación<sup>10</sup>.

7) La entidad adjudicadora adoptará una decisión respecto de la idoneidad de cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a la precalificación. Para llegar a esa decisión, la entidad adjudicadora aplicará exclusivamente los criterios enunciados en la documentación de precalificación<sup>11</sup>.

8) Únicamente los proveedores o contratistas precalificados podrán seguir participando en el proceso de contratación pública<sup>12</sup>.

9) La entidad adjudicadora comunicará sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a la precalificación si ha sido o no precalificado y dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido precalificados<sup>13</sup>.

10) La entidad adjudicadora comunicará sin demora<sup>14</sup> los fundamentos de su decisión a los proveedores o contratistas que no hayan sido precalificados y que lo soliciten<sup>15, 16</sup>.

---

<sup>9</sup> Este párrafo ha sido revisado para que sea tecnológicamente neutro y compatible con otras disposiciones similares de la Ley Modelo.

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo introduciendo una leve modificación (A/CN.9/668, párr. 105).

<sup>14</sup> El Grupo de Trabajo convino en que se explicara en la Guía que la notificación debía darse antes de la solicitud (A/CN.9/668, párr. 106).

<sup>15</sup> Este párrafo ha sido revisado en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 106 a 108). Véase además A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1, sección II.H.

<sup>16</sup> El último párrafo del presente proyecto de artículo, que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo durante su 15º período de sesiones, se eliminó de la propuesta de artículo 10, en consonancia con la preferencia expresada en las deliberaciones durante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/668, párr. 109).

## Artículo 16. Rechazo de todas las ofertas<sup>17</sup>

- 1) La entidad adjudicadora podrá rechazar todas las ofertas [cancelar la adjudicación del contrato]<sup>18</sup> en cualquier momento anterior a la aceptación de una de ellas<sup>19</sup>. La entidad adjudicadora comunicará a todo proveedor o contratista, que haya presentado una oferta [y que lo solicite], las razones por las cuales haya rechazado todas las ofertas[, pero no estará obligada a motivar sus razones]<sup>20</sup>.
- 2) La entidad adjudicadora no incurrirá en responsabilidad frente a los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas por el mero hecho de actuar conforme a lo previsto en el párrafo 1) del presente artículo<sup>21</sup>.
- 3) Se dará aviso sin demora del rechazo de todas las ofertas a todos los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

## Artículo 17. Rechazo de las ofertas anormalmente bajas<sup>22</sup>

- 1) La entidad adjudicadora podrá rechazar toda oferta, si determina que el precio indicado, junto con [y/o] los demás elementos constitutivos de la oferta, resulta anormalmente bajo respecto del objeto del contrato adjudicable y suscita dudas acerca de la aptitud del proveedor o contratista para cumplir el contrato, siempre y cuando, la entidad adjudicadora:
  - a) Haya solicitado por escrito al proveedor o contratista afectado que describa minuciosamente todo elemento constitutivo de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato;
  - b) Haya estudiado la información que, en su caso, se le haya facilitado, pero sigue abrigando esas dudas fundadas en motivos razonables<sup>23</sup>; y

<sup>17</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó hasta una fecha ulterior la aprobación de este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 12 de la Ley Modelo de 1994, en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 116).

<sup>18</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la entidad adjudicadora requeriría una autorización expresa para cancelar la adjudicación del contrato antes de que se recibieran las ofertas, y si, en tal caso, la referencia al rechazo de todas las ofertas se convertiría en superflua.

<sup>19</sup> Las dos expresiones iniciales de esta frase se suprimieron en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 112 y 113).

<sup>20</sup> En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se propuso suprimir los términos que figuran en los dos grupos de corchetes de este párrafo. El Grupo de Trabajo aplazó el examen de las revisiones propuestas hasta una fecha ulterior (A/CN.9/668, párrs. 114 a 116). Véase, además, A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1, sección II.H.

<sup>21</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar los efectos de esta disposición, en conjunción con las disposiciones revisadas sobre las vías de recurso y las medidas ejecutorias del capítulo VII de la Ley Modelo revisada, que convierten en recurribles las decisiones de rechazar todas las ofertas.

<sup>22</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este artículo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 120), pero señaló que en la Guía se examinarían otros motivos para el rechazo (como el blanqueo de capitales).

<sup>23</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si el término “razonables” podría ser susceptible de diversas interpretaciones, y si una formulación alternativa, como por ejemplo “basados en

c) Haya consignado sus temores y su fundamento, así como todas las comunicaciones intercambiadas con el proveedor o contratista con arreglo al presente artículo, en el expediente del proceso de adjudicación.

2) La decisión, debidamente motivada, por la que la entidad adjudicadora rechaza una oferta, conforme a lo previsto en el presente artículo, deberá constar en el expediente del proceso de contratación y ser comunicada sin demora al proveedor o contratista afectado.

### **Artículo 18. Rechazo de una oferta por razón de los incentivos ofrecidos por el proveedor y contratista o por haber algún conflicto de intereses<sup>24</sup>**

1) La entidad adjudicadora rechazará una propuesta cuando:

a) El proveedor o contratista que la haya presentado ofrezca, conceda o acuerde conceder directa o indirectamente a un funcionario o empleado actual o anterior de la entidad adjudicadora o de otra autoridad gubernamental cualquier tipo de gratificación, una oferta de empleo o cualquier oferta de servicio o de valor como, por ejemplo, un incentivo que afecte a un acto o decisión de la entidad adjudicadora, o a un procedimiento seguido por ella, en relación con el procedimiento de contratación pública<sup>25</sup>; o cuando

b) El proveedor o contratista haya adquirido una ventaja comparativa desleal a raíz de un conflicto de intereses vulnerando las normas aplicables<sup>26</sup>.

2) El rechazo de una oferta con arreglo a lo previsto en este artículo, así como sus motivos, serán consignados en el expediente del proceso de contratación y comunicados sin demora al proveedor o contratista<sup>27</sup>.

### **Artículo 19. Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato<sup>28</sup>**

1) Salvo que sea rechazada conforme a lo previsto en la presente Ley, la entidad adjudicadora aceptará la oferta declarada ganadora<sup>29</sup>.

---

toda la información proporcionada por el proveedor o contratista y en la oferta” podría ser menos propensa a interpretaciones subjetivas.

<sup>24</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 121 a 125).

<sup>25</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo en cuya parte pertinente se reproduce el artículo 15 de la Ley Modelo de 1994, después de suprimir la expresión inicial relativa a la aprobación por una autoridad superior (A/CN.9/668, párr. 122).

<sup>26</sup> Estas disposiciones son nuevas y se incluyeron a raíz de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 123 y 124).

<sup>27</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo en cuya parte pertinente se reproduce el artículo 15 de la Ley Modelo de 1994 sin modificaciones (A/CN.9/668, párrs. 121 a 125).

<sup>28</sup> El Grupo de Trabajo aplazó hasta una etapa ulterior la aprobación de este proyecto de artículo tal como se propuso para revisión en el 15º período de sesiones, dejando pendiente, en particular, el estudio de los párrafos 2) y 11) revisados (A/CN.9/668, párrs. 126 a 145).

2) [Salvo en el caso de una contratación con un solo proveedor o contratista,] la entidad adjudicadora dará aviso sin demora a todos los proveedores o contratistas cuyas ofertas fueron evaluadas de su decisión de aceptar la oferta ganadora. Dicho aviso deberá contener, al menos, los siguientes datos<sup>30</sup>:

a) El nombre y la dirección del proveedor o contratista que presentó la oferta ganadora;

b) El precio del contrato adjudicado o, en caso necesario, un resumen de otros rasgos y ventajas comparativas de la oferta ganadora, con la salvedad que la entidad adjudicadora no deberá proporcionar [información confidencial] [dato alguno cuya divulgación sea contraria a la ley, obstaculice la acción de la justicia, sea contraria al interés público, pueda perjudicar intereses comerciales legítimos del proveedor o contratista ganador o menoscabe<sup>31</sup> la competencia comercial debida]<sup>32</sup>; y

c) El plazo suspensivo previo a la entrada en vigor del contrato adjudicado durante el cual todo proveedor o contratista afectado podrá presentar recurso contra cualquier decisión de la entidad adjudicadora relativa a la determinación de la oferta ganadora (moratoria del contrato). La moratoria prevista deberá ser lo bastante larga para que todo proveedor o contratista afectado pueda solicitar, si procede, una reconsideración oportuna del proceso adjudicatorio, conforme a lo previsto en el capítulo VII de la presente Ley, y empezará a contar a partir de la fecha de envío del aviso a todos los proveedores o contratistas afectados de conformidad con el presente párrafo<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo, que se basa en la primera frase del párrafo 1) del artículo 36 de la Ley Modelo de 1994, sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 127).

<sup>30</sup> Este párrafo está redactado tal como se propuso para revisión en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/668, párr. 129).

<sup>31</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar otros términos utilizados en el Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública y en la Directiva 2004/18/CE, como por ejemplo “lesionar” (utilizado constantemente en el Acuerdo sobre Contratación Pública al referirse a los intereses comerciales legítimos) y “perjudicar” (utilizado en la Directiva). En caso afirmativo, el Grupo de Trabajo tal vez desee encargar a la Secretaría que introduzca los cambios correspondientes en todo el texto (como en las disposiciones que regulan el expediente del proceso de adjudicación y las vías de recurso).

<sup>32</sup> En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sostuvo que en este párrafo las excepciones a las disposiciones sobre divulgación de información se habían redactado con un criterio excesivamente amplio, lo cual podría impedir la transparencia, y que deberían formularse de nuevo haciendo únicamente referencia a la información confidencial. Se respondió que los términos propuestos eran de tenor similar a los empleados en el Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública (párrafo 4) del artículo XVIII), en el párrafo 2) del artículo 49 de la Directiva 2004/17/CE, y en el párrafo 4) del artículo 35, el párrafo 3) del artículo 41 y el párrafo 2) del artículo 69 de la Directiva 2004/18/CE. El Grupo de Trabajo convino en estudiar la posibilidad de revisar el enunciado de este párrafo en un futuro período de sesiones. Véase además A/CN.9/WG.I/WP.68, sección E. El Grupo de Trabajo convino también en que en la Guía se explicara que debe entenderse que la expresión “menoscabe la competencia comercial debida” se refiere a los riesgos de menoscabar la competencia no sólo en un determinado procedimiento de contratación sino también en los procedimientos subsiguientes (A/CN.9/668, párr. 131).

<sup>33</sup> Este párrafo está redactado tal como se propuso para revisión en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/668, párr. 133).

3) El párrafo 2) del presente artículo no se aplicará a la adjudicación de contratos cuyo precio sea inferior a [...] o en casos en los que la entidad adjudicadora certifique que la urgencia de ciertas consideraciones de interés público obliga a activar el contrato adjudicado sin moratoria alguna. El certificado emitido, en el que se motivará la urgencia alegada, formará parte del expediente del proceso de adjudicación y tendrá valor probatorio concluyente en todas las etapas del recurso que se interponga conforme al capítulo VII de la presente Ley, con la salvedad del recurso interpuesto por vía judicial<sup>34</sup>.

4) Al expirar la moratoria, o de no ser aplicable moratoria alguna, la entidad adjudicadora enviará, tan pronto como se determine la oferta ganadora, un aviso de aceptación de la oferta ganadora al proveedor o contratista que la haya presentado, salvo que el órgano encargado de la reconsideración o el tribunal competente ordene otra cosa<sup>35</sup>.

5) Salvo que se requiera un contrato escrito y/o la aprobación de una autoridad superior, el contrato adjudicado de conformidad con las condiciones de la oferta ganadora entrará en vigor al enviarse el aviso de aceptación al proveedor o contratista interesado, siempre que el aviso haya sido expedido estando aún vigente la oferta<sup>36</sup>.

6) Cuando el pliego de condiciones requiera que el proveedor o contratista cuya oferta haya sido aceptada firme un contrato escrito en los términos de la oferta aceptada<sup>37</sup>:

a) La entidad adjudicadora (el ministerio competente) y el proveedor o contratista firmarán el contrato dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que se expida, al proveedor o contratista interesado, el aviso de aceptación;

b) Salvo que en el pliego de condiciones se disponga que el contrato adjudicado esté sujeto a su aprobación por una autoridad superior, dicho contrato entrará en vigor al ser firmado por el proveedor o contratista interesado y la entidad adjudicadora (el ministerio competente). Desde que se expida al proveedor o contratista el aviso de aceptación y hasta que entre en vigor el contrato adjudicado, ni la entidad adjudicadora ni el proveedor o contratista adoptará medida alguna que pueda obstaculizar la entrada en vigor del contrato adjudicado o su cumplimiento.

7) Cuando en el pliego de condiciones se disponga que el contrato adjudicado tendrá que ser aprobado por una autoridad superior, éste no entrará en vigor mientras no se dé esa aprobación. En el pliego de condiciones se indicará el plazo de tiempo previsto, a partir de la expedición del aviso de aceptación, que será requerido para obtener la aprobación. El hecho de que la aprobación se demore más allá del plazo consignado en el pliego de condiciones no dará lugar a una prórroga del plazo de validez de las ofertas señalado en el pliego de condiciones, ni del plazo

---

<sup>34</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 135 a 138).

<sup>35</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 140).

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> *Ibid.*

de validez de la garantía de la oferta exigible con arreglo al artículo [14] de la presente Ley<sup>38</sup>.

8) Si el proveedor o contratista cuya oferta haya sido aceptada no firma la escritura del contrato adjudicado al ser invitado a hacerlo, o no proporciona la garantía de buena ejecución requerida, la entidad adjudicadora seleccionará, conforme a la normativa aplicable, otra oferta entre las restantes que [esté vigente] [siga siendo válida], salvo que haga uso, conforme al artículo [16 1)], de su derecho a rechazar todas las ofertas restantes. De ser declarada ganadora otra oferta, lo dispuesto en el presente artículo se aplicará al proveedor o contratista que haya presentado esa oferta<sup>39</sup>.

9) Se considerarán expedidos los avisos previstos en el presente artículo cuando hayan sido correctamente dirigidos y transmitidos sin demora al proveedor o contratista, o hayan sido remitidos a una autoridad competente para que los transmita al proveedor o contratista, por alguno de los medios fiables previstos en el artículo [8] de la presente Ley<sup>40</sup>.

10) Al entrar en vigor el contrato adjudicado y, caso de ser requerido, al presentar el proveedor o contratista una garantía del cumplimiento del contrato, se dará aviso del contrato adjudicado a los demás proveedores o contratistas, indicándose el nombre y la dirección del adjudicatario y el precio del contrato adjudicado<sup>41</sup>.

11) Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a la selección de la parte o las partes en un acuerdo marco cerrado con arreglo a los artículos [...] de la presente Ley[, así como a la adjudicación de contratos con arreglo a un acuerdo marco [abierto y] cerrado, conforme a lo previsto en los artículos [...] de la presente Ley]<sup>42</sup>.

---

<sup>38</sup> *Ibid.*

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> Este párrafo ha sido revisado en cumplimiento de la petición formulada por el Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, para que la expedición de los avisos mencionados en este artículo se efectúe sin demora y por medios fiables (A/CN.9/668, párrs. 132 y 140).

<sup>41</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este párrafo sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 140).

<sup>42</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de este párrafo. En dicho período de sesiones, las opiniones fueron divergentes en cuanto a la conveniencia de fijar una moratoria en la etapa de adjudicación de contratos en virtud de acuerdos marco (A/CN.9/668, párrs. 141 a 144). Una opción podría ser la de fijar una breve moratoria que pueda aliviar las preocupaciones expresadas respecto de la rapidez de adjudicación más adaptada a los acuerdos marco, y que, dada la menor preocupación que puede plantear la adjudicación de contratos en virtud de acuerdos marco, pueda también dejar tiempo suficiente a los proveedores. En el caso de los acuerdos marco concertados por medios electrónicos, la moratoria podría ser sumamente breve.

## **Artículo 20. Anuncio público de los contratos adjudicados y de todo acuerdo marco concertado<sup>43</sup>**

- 1) Al entrar en vigor el contrato adjudicado o al concluirse un acuerdo marco, la entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso de la adjudicación del contrato o del acuerdo marco concluido, especificando el nombre del adjudicatario o, si se trata de un acuerdo marco, el nombre o los nombres de los proveedores o contratistas con los que se haya concertado el acuerdo marco.
- 2) El párrafo 1) no se aplicará a los contratos adjudicados cuyo precio sea inferior a [...] ni a los contratos adjudicados con arreglo a acuerdos marco, salvo que el precio del contrato adjudicado con arreglo a un acuerdo marco exceda de [el Estado promulgante indicará aquí la cuantía mínima [o] remitirá a la cuantía indicada en el reglamento de la contratación pública]. La entidad adjudicadora publicará también avisos trimestrales de todos los contratos adjudicados con arreglo a un acuerdo marco abierto.
- 3) El reglamento de la contratación pública podrá disponer la manera en que se habrán de publicar los avisos estipulados en los párrafos 1) y 2) del presente artículo.

## **Artículo 21. Confidencialidad<sup>44</sup>**

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 19 y en los artículos 20, 22 y 31 de la presente Ley, la entidad adjudicadora estudiará las solicitudes de precalificación y las ofertas evitando que su contenido llegue [de forma inadecuada]<sup>45</sup> al conocimiento de otros proveedores o contratistas concurrentes.
- 2) Toda conversación, comunicación y negociación entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista, mantenida con arreglo a lo previsto en el capítulo IV de la presente Ley, será tenida por confidencial. Salvo que lo requiera una ley o algún mandato judicial, o salvo que lo permita el pliego de condiciones, las partes en las negociaciones se abstendrán de revelar a terceras personas sin el consentimiento de la otra parte pormenores técnicos, información sobre el precio o datos de otra índole concernientes a las negociaciones.

---

<sup>43</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 14 de la Ley Modelo de 1994, en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párrs.147 a 148).

<sup>44</sup> El texto de este artículo figura tal como se propuso para revisión en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/668, párrs. 150 y 151). El Grupo de Trabajo aplazó el estudio de este artículo revisado hasta una etapa ulterior (A/CN.9/668, párr. 152).

<sup>45</sup> En el 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo observó que podría ser necesario divulgar ciertos datos respecto de las aclaraciones y modificaciones de las ofertas y en la apertura pública de las ofertas, pero convino en reconsiderar esta cuestión en el futuro, junto con la orientación que la Guía debe proporcionar sobre esta cuestión (A/CN.9/668, párrs.150 y 151).

## [Artículo 22. Expediente del procedimiento de adjudicación<sup>46</sup>

- 1) La entidad adjudicadora llevará un expediente del proceso de adjudicación en el que conste, por lo menos, la siguiente información:
  - a) Una breve descripción del objeto del contrato adjudicable<sup>47</sup>;
  - b) Los nombres y direcciones de los proveedores o contratistas que hayan presentado una oferta, y el nombre y la dirección del proveedor o contratista con quien se haya formalizado el contrato y el precio que figure en éste<sup>48</sup>;
  - c) La decisión de la entidad adjudicadora acerca de los medios de comunicación que se hayan de utilizar en la contratación<sup>49</sup>;
  - d) La información relativa a las condiciones que cumplen o no cumplen los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas<sup>50</sup>;
  - e) El precio, o la base para determinar el precio, y una reseña de las principales cláusulas y condiciones de cada oferta y del contrato que se esté adjudicando, si son conocidos por la entidad adjudicadora<sup>51</sup>;
  - f) Una reseña de la evaluación y la comparación de las ofertas, así como de todo margen de preferencia que se aplique con arreglo al artículo [12 3) b)]<sup>52</sup>;
  - g) De haber sido rechazadas todas las ofertas con arreglo al artículo [16] de la presente Ley, una declaración motivada al respecto conforme a lo previsto en el artículo [16 1)]<sup>53</sup>;

<sup>46</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el estudio y la aprobación de este proyecto de artículo hasta que se hayan resuelto todas las cuestiones pendientes (A/CN.9/668, párr. 157). Este proyecto de artículo se basa en el artículo 11 de la Ley Modelo de 1994, con las modificaciones introducidas teniendo en cuenta las revisiones propuestas de la Ley Modelo. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de seguir aplazando el examen del presente artículo hasta que se hayan resuelto todas las cuestiones pendientes en relación con la Ley Modelo revisada. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar también las disposiciones relativas al expediente del proceso de contratación, junto con las cuestiones planteadas en A/CN.9/WG.I/WP.68 y Add.1, secciones II. E, F y H.

<sup>47</sup> Basado en el artículo 11 1) a) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2.

<sup>48</sup> Basado en el artículo 11 1) b) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar alguna modificación para este apartado habida cuenta de las disposiciones relativas a los acuerdos marco.

<sup>49</sup> El texto de este nuevo apartado fue provisionalmente aprobado por el Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones (apartado b) bis, A/CN.9/595, párrs. 49 a 51).

<sup>50</sup> Basado en el artículo 11 1) c) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2.

<sup>51</sup> Basado en el artículo 11 1) d) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar alguna modificación para este apartado habida cuenta de las disposiciones relativas a los acuerdos marco.

<sup>52</sup> Basado en el artículo 11 1) e) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2.

<sup>53</sup> Basado en el artículo 11 1) f) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2.

h) Si, en un proceso de adjudicación por algún método distinto de la licitación, el proceso entablado no da lugar a la adjudicación de un contrato, una declaración motivada al respecto<sup>54</sup>;

i) De haber sido rechazada una oferta con arreglo a lo previsto en los artículos [17 y 18], la información requerida por dichos artículos<sup>55</sup>;

j) La declaración acerca de los motivos y circunstancias requeridos por el artículo [7 8)]<sup>56</sup>;

k) En todo proceso de adjudicación en el que se recurra a una subasta electrónica inversa, los motivos y circunstancias por los que la entidad adjudicadora estimó oportuno recurrir a dicho método, así como la fecha y hora de apertura y clausura de la subasta, los motivos y circunstancias por los que la entidad adjudicadora estimó oportuno rechazar las ofertas presentadas durante la subasta y [cualquier otro dato que el Grupo de Trabajo decida añadir]<sup>57</sup>;

[l) En la contratación de servicios por algún método previsto en el capítulo IV, la declaración exigida en el párrafo 2) del artículo 41 acerca de los motivos y circunstancias por los que la entidad adjudicadora aplicó el procedimiento de selección utilizado]<sup>58</sup>;

m) Una reseña de toda solicitud de aclaración cursada acerca de los documentos de precalificación, o del pliego de condiciones, y de las respuestas que se dieron, así como una reseña de toda modificación introducida en esos documentos<sup>59</sup>;

n) En los procesos de contratación en los que la entidad adjudicadora, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 9, opte por limitar la participación por motivos de nacionalidad, una declaración acerca de los motivos y circunstancias por los que la entidad adjudicadora estimó oportuno imponer esa limitación<sup>60</sup>;

o) [Se incluirá cualquier otro dato que deba ser consignado en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley]<sup>61</sup>.

---

<sup>54</sup> Reproduce el artículo 11 1) g) de la Ley Modelo de 1994.

<sup>55</sup> Basado en el artículo 11 1) h) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2. Se modificó además el texto de este apartado teniendo en cuenta el nuevo artículo sobre las ofertas anormalmente bajas (artículo 17 del texto revisado de la Ley Modelo).

<sup>56</sup> Basado en el artículo 11 1) cuyos apartados i), k) y l) fueron fusionados teniendo en cuenta el nuevo texto propuesto para el artículo 7.

<sup>57</sup> El texto de este apartado fue provisionalmente aprobado por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 11º y 12º (apartado i) bis, A/CN.9/623, párr. 100 y A/CN.9/640, párr. 91) e incorpora las propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 155). El Grupo de Trabajo deberá decidir si procede mencionar algún otro dato en lugar del texto que figura entre corchetes.

<sup>58</sup> Reproduce el artículo 11 1) j) de la Ley Modelo de 1994. El texto de este apartado se estudiará conjuntamente con el capítulo IV.

<sup>59</sup> Basado en el artículo 11 1) m) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2.

<sup>60</sup> Reproduce el artículo 11 1) l) de la Ley Modelo de 1994.

<sup>61</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee mencionar ciertos datos concretos como los referidos a los acuerdos marco, si se decide que se pueda limitar el número de proveedores admitidos a participar en un acuerdo marco abierto por razones tecnológicas. Además, se podrán añadir otros

2) A reserva de lo dispuesto en el artículo [31 3)], las partes del expediente mencionadas en los apartados [a) y b)] del párrafo 1) del presente artículo se pondrán a disposición de cualquier persona que lo solicite después de la aceptación de una oferta o de finalizarse el proceso de contratación sin haberse adjudicado el contrato<sup>62</sup>.

3) A reserva de lo dispuesto en el artículo [31 3)], las partes del expediente mencionadas en los apartados [d) a h) y m)] del párrafo 1) del presente artículo se pondrán a disposición de los proveedores o contratistas que hayan presentado una oferta o que se hayan presentado a precalificación y que lo soliciten, una vez aceptada una oferta o una vez concluido el proceso de contratación sin haberse adjudicado el contrato. Un tribunal competente podrá ordenar que se divulguen en una etapa anterior las partes del expediente mencionadas en los apartados [d) a f), y m)]<sup>63</sup>.

4) Salvo que lo haya ordenado un tribunal competente, y a reserva de lo dispuesto en dicha orden, la entidad adjudicadora no deberá divulgar:

a) Datos cuya divulgación pudiera ser contraria a derecho, obstaculizar la acción de la justicia, ser contraria al interés público, dañar intereses comerciales legítimos de los proveedores o contratistas o menoscabar la competencia comercial debida;

b) Datos referentes al examen, la evaluación y la comparación de las ofertas, o al precio de cada oferta, que no sean los datos reseñados conforme a lo previsto en el párrafo [1) f)] del presente artículo<sup>64</sup>.

5) La entidad adjudicadora no deberá indemnizar a los proveedores o contratistas por concepto de daños y perjuicios imputables al mero hecho de que no se llevó un expediente del proceso de adjudicación conforme a lo previsto en el presente artículo<sup>65</sup>.]

---

datos no recogidos en la Ley Modelo de 1994. Véanse, a este respecto, las cuestiones planteadas en A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1, sección H.

<sup>62</sup> Basado en el artículo 11 2) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas para el artículo 2.

<sup>63</sup> Basado en las dos primeras oraciones del artículo 11 3) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos en su texto y en las remisiones internas del texto, teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas en el artículo 2. A raíz de las sugerencias que se hicieron en el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/640, párr. 90), se formuló el resto del párr. 3) en forma de un nuevo párr. 4), volviendo a numerar como párr. 5) el antiguo párr. 4). El texto así reestructurado fue presentado al Grupo de Trabajo en A/CN.9/WG.I/WP.59, que no lo examinó detalladamente.

<sup>64</sup> Basado en la última oración del artículo 11 3) de la Ley Modelo de 1994, con cambios en las remisiones internas y en su texto teniendo en cuenta las nuevas definiciones propuestas en el artículo 2. Véase información complementaria en la nota anterior.

<sup>65</sup> Reproduce el artículo 11 4) de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez proceda a examinar lo dispuesto en este párrafo teniendo en cuenta las decisiones que se adopten respecto de las vías de recurso y las medidas ejecutorias.

## CAPÍTULO II. PROCESO DE LICITACIÓN<sup>66</sup>

### SECCIÓN I. CONVOCATORIA A LICITACIÓN

#### Artículo 23. Licitación nacional<sup>67</sup>

Cuando la participación en el proceso de contratación esté limitada exclusivamente a proveedores o contratistas nacionales en virtud de [los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 6) del artículo 7] de la presente Ley, no se exigirá que la entidad adjudicadora emplee los procedimientos previstos en los artículos 14 1) c)<sup>68</sup>, 24 2)<sup>69</sup>, 25 h) e i)<sup>70</sup>, y 27 j), k) y s)<sup>71</sup>, de la presente Ley<sup>72</sup>.

#### Artículo 24. Procedimientos de convocatoria a licitación<sup>73</sup>

- 1) La entidad adjudicadora solicitará ofertas mediante la publicación de una convocatoria a licitación en ... (el Estado promulgante indicará aquí la gaceta u otra publicación oficial donde ha de publicarse la convocatoria).
- 2) La convocatoria a licitación será publicada también en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional, o en una publicación comercial o revista técnica o profesional pertinente de gran difusión internacional<sup>74</sup>.

---

<sup>66</sup> El contenido del cap. II de la Ley Modelo de 1994 fue trasladado al artículo 7 y a los artículos pertinentes de los caps. III y IV de la versión revisada de la Ley Modelo. El cap. II reproduce las disposiciones del cap. III de la Ley Modelo de 1994, salvo todo cambio destinado a indicar las revisiones de la Ley Modelo.

<sup>67</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994, sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 158).

<sup>68</sup> Corresponde a la remisión al artículo 32 1) c) que se hace en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>69</sup> Corresponde a la remisión a ese mismo artículo en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>70</sup> Corresponde a la remisión que se hace al artículo 25 1) h) e i) en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>71</sup> Corresponde a la remisión que se hace al artículo 27 j), k) y s) en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>72</sup> La remisión que se hace en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994 al artículo 25 2) c) y d) está reflejada en el artículo 15 de la versión revisada de la Ley Modelo por estar referida a la precalificación.

<sup>73</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 24 de la Ley Modelo de 1994, sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 159).

<sup>74</sup> Conforme se observó en A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.1, el Grupo de Trabajo tal vez desee insertar una definición de publicación "internacional" que permita simplificar el texto de este artículo y del proyecto de artículo 15 2).

## **Artículo 25. Contenido de la convocatoria a licitación<sup>75</sup>**

La convocatoria a licitación contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) La índole y la cantidad, así como el lugar de la entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, o cualquier otra combinación de datos que proceda;
- c) El plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o para la terminación de las obras, o el calendario para la prestación de los servicios, o cualquier otra combinación de datos que proceda;
- d) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, conforme a lo previsto en el artículo [10 2]);
- e) Una declaración, que no podrá ser modificada ulteriormente, de que el proceso de contratación estará abierto a la participación de proveedores o contratistas sin distinción alguna por razones de nacionalidad o, si procede, una declaración que limite la participación por razones de nacionalidad, conforme a lo previsto en el artículo [9 1]);
- f) Los medios, la manera y las modalidades de obtención del pliego de condiciones<sup>76</sup>.
- g) El precio que cobre la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones, si procediere;
- h) La moneda y la modalidad de pago para la obtención del pliego de condiciones;
- i) El idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones;
- j) La manera, las modalidades y el plazo para la presentación de ofertas.

## **Artículo 26. Entrega del pliego de condiciones<sup>77</sup>**

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a los proveedores o contratistas de conformidad con los trámites y requisitos indicados en la convocatoria a licitación. Si ha habido precalificación, la entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que haya sido precalificado y que pague el precio cobrado por dicho documento. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder del costo de su impresión y distribución a los proveedores o contratistas.

<sup>75</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 25 1) de la Ley Modelo de 1994, con modificaciones en el párrafo j) (A/CN.9/668, párrs. 161 a 162).

<sup>76</sup> El presente apartado se ha revisado para asegurarse de que sea tecnológicamente neutro.

<sup>77</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 26 de la Ley Modelo de 1994, después de introducir un cambio (A/CN.9/668, párrs. 163 y 164).

## Artículo 27. Contenido del pliego de condiciones<sup>78</sup>

El pliego de condiciones contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Instrucciones para preparar las ofertas;
- b) Los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo [10], se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, así como para volver a demostrarla de conformidad con el artículo [33 6)];
- c) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;
- d) La descripción del objeto del contrato adjudicable, conforme a lo previsto en el artículo [11]; la cuantía de los bienes y/o de los servicios que hayan de prestarse; el lugar donde hayan de efectuarse las obras o donde hayan de prestarse los servicios; y, si procede, el plazo conveniente requerido para la entrega de los bienes, la realización de las obras o la prestación de los servicios;
- e) Los datos acerca de los criterios de evaluación, el procedimiento de evaluación y la evaluación de la conformidad de las ofertas, como se describen en el artículo [12 4) a)]<sup>79</sup>;
- f) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser ya conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario del contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo;
- g) De estar permitido presentar variantes de las características del objeto del contrato adjudicable, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse y compararse las ofertas presentadas con alguna variante;
- h) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte del objeto del contrato adjudicable, una descripción de la parte o las partes individualmente adjudicables;
- i) La forma en que habrá de expresarse el precio de cada oferta, así como una indicación de si ese precio habrá de cubrir otros elementos distintos del costo en sí del objeto del contrato adjudicable, tales como gastos por concepto de transporte o de seguros, y derechos de aduana o impuestos aplicables;

---

<sup>78</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 27 de la Ley Modelo de 1994 (A/CN.9/668, párr. 166).

<sup>79</sup> A pesar de que en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se acordó que la referencia a los coeficientes de ponderación debería incluirse en este apartado (A/CN.9/668, párr. 165), el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si el texto propuesto con la remisión interna al artículo 12 4) a) sería suficiente y aseguraría la coherencia en toda la Ley Modelo. El artículo 12 4) a) propuesto contiene el requisito de divulgar en el pliego de condiciones los coeficientes de ponderación, cuando proceda (lo que sería discutible en las adjudicaciones basadas únicamente en el precio), además de otros datos. Se puede prestar innecesariamente a confusión el hecho de que en el párrafo e) sólo se haga referencia a los coeficientes de ponderación y no a otros datos que se describen en el artículo 12 4) a).

- j) La moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de las ofertas;
- k) El idioma o los idiomas en que, de conformidad con el artículo [13], habrán de presentarse las ofertas;
- l) Cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa al otorgante o a la índole, forma, cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de la oferta que haya de otorgar todo proveedor o contratista que presente una oferta, así como relativa a toda garantía de ejecución del contrato adjudicado exigible del proveedor o contratista adjudicatario del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 14, y a las garantías relativas a la mano de obra o los materiales;
- m) Si un proveedor o contratista no puede modificar ni retirar su oferta antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas sin perder su garantía de la oferta, una declaración en ese sentido;
- n) La manera, las modalidades y el plazo para la presentación de ofertas de conformidad con el artículo [29]<sup>80</sup>;
- o) Las modalidades según las cuales los proveedores o contratistas podrán pedir, conforme a lo previsto en el artículo [28], aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, para dicho fin, una reunión de proveedores o contratistas;
- p) El plazo de validez de las ofertas, de conformidad con el artículo [30];
- q) La manera, las modalidades, la fecha y la hora de apertura de las ofertas, de conformidad con el artículo [31]<sup>81</sup>;
- r) Los trámites para la apertura y el examen de las ofertas;
- s) La moneda que se utilizará a efectos de evaluar y comparar las ofertas de conformidad con el artículo [32 5)] y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio que publique determinada institución financiera en determinada fecha;
- t) Remisiones a textos de la presente Ley, del reglamento de contratación pública o de cualquier otra norma de derecho interno que sean directamente aplicables al proceso de adjudicación;
- u) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación sin intervención de un intermediario;

---

<sup>80</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee añadir la exigencia de un plazo razonable que permita a los proveedores preparar sus ofertas, como lo ha hecho en el contexto de los acuerdos marco. En la propuesta de artículo 29 1) revisado figura una propuesta de nuevo texto, pero el Grupo de Trabajo tal vez desee incluir también una referencia adecuada en el presente artículo.

<sup>81</sup> Este párrafo ha sido revisado para que sea tecnológicamente neutro y compatible con otras disposiciones similares de la Ley Modelo.

v) Cualquier compromiso que haya de asumir el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado, como pudiera ser en materia de comercio compensatorio o de transferencia de tecnología;

w) Una notificación del derecho previsto en el artículo [56] de la presente Ley a interponer un recurso contra todo acto o decisión ilícita de la entidad adjudicadora o contra el procedimiento seguido en el proceso de adjudicación;

x) Cualquier formalidad que sea requerida, conforme a lo previsto en el artículo [19], una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito, o la aprobación de una autoridad u otro órgano público superior y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;

y) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y el reglamento de la contratación pública aplicable a la preparación y presentación de ofertas y a otros aspectos del proceso de adjudicación.

### **Artículo 28. Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones<sup>82</sup>**

1) Todo proveedor o contratista podrá solicitar aclaraciones de la entidad adjudicadora acerca del pliego de condiciones. La entidad adjudicadora dará respuesta a aquellas solicitudes de aclaración que reciba con antelación suficiente al término del plazo fijado para la presentación de ofertas. La entidad adjudicadora deberá responder dentro de un plazo razonable que deje margen al proveedor o contratista para presentar a tiempo su oferta, y comunicará la aclaración, sin identificar al autor de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en respuesta a una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones, publicando una adición que será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones y que será obligatoria para ellos.

3) Si convoca una reunión de proveedores o contratistas, la entidad adjudicadora levantará acta de ella y consignará las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones que se hayan formulado, sin indicar el autor, y sus respuestas. Dicha acta será proporcionada sin demora a los proveedores o contratistas a los que la

---

<sup>82</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que reproduce el artículo 28 de la Ley Modelo de 1994, sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 167). Se convino en que se mencionaran, en el comentario de la Guía dedicado a este artículo, las disposiciones relativas a la prórroga del plazo para la presentación de ofertas (párrafo 2) del artículo 29 del actual proyecto). Se observó, además, que en el contexto de la contratación por vía electrónica, toda obligación que tuviera la entidad adjudicadora de facilitar datos o aclaraciones a algún proveedor o contratista dependería de que el solicitante de la información ya hubiera dado a conocer a la entidad adjudicadora sus datos personales (A/CN.9/668, párr. 168).

entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones a fin de que puedan tenerla en cuenta al preparar sus ofertas.

## SECCIÓN II. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

### Artículo 29. Presentación de las ofertas<sup>83</sup>

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) a 5) del presente artículo, la entidad adjudicadora concretará en la convocatoria a licitación de conformidad con el apartado j) del artículo 25, y en el pliego de condiciones de conformidad con el apartado n) del artículo 27, la manera, las modalidades y el plazo para la presentación de ofertas. Este plazo se expresará con indicación de fecha y hora, y dejará tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para preparar y presentar sus ofertas teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora<sup>84</sup>.

2) La entidad adjudicadora que, con arreglo al artículo [28], publique una aclaración o modificación del pliego de condiciones o convoque una reunión de contratistas o proveedores, deberá, antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas, prorrogar ese plazo si ello fuere necesario para dejar a los proveedores o contratistas margen suficiente para tener en cuenta en sus ofertas toda aclaración o modificación que se haga o el acta de la reunión convocada.

3) La entidad adjudicadora podrá, a su entera discreción, prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, antes de su vencimiento, cuando resulte imposible para uno o más de los proveedores o contratistas, por circunstancias ajenas a su voluntad, presentar sus ofertas dentro del plazo.

4) Cualquier prórroga del plazo deberá ser notificada sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas a los que la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones.

5)<sup>85</sup> a) Toda oferta deberá presentarse por escrito y firmada, y:

i) de estar consignada sobre papel, deberá presentarse en sobre sellado; o

ii) de estar consignada sobre algún otro soporte, deberá satisfacer los requisitos impuestos por la entidad adjudicadora para que la oferta así presentada goce, como mínimo, de un grado de autenticidad, seguridad, integridad y confidencialidad análogo al de las demás ofertas;

b) La entidad adjudicadora dará al proveedor o contratista un recibo en el que deberán constar la fecha y la hora de la presentación de su oferta<sup>86</sup>;

<sup>83</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 30 de la Ley Modelo de 1994, con las modificaciones introducidas en el párrafo 1) (A/CN.9/668, párr. 171).

<sup>84</sup> Las disposiciones de este párrafo han sido revisadas para que sean tecnológicamente neutras y compatibles con las demás disposiciones de la Ley Modelo.

<sup>85</sup> El texto del párrafo 5) del presente artículo figura tal como fue aprobado provisionalmente por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (véase A/CN.9/640, párr. 28).

<sup>86</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aceptó la sugerencia de que se examinara en la Guía la índole del recibo que habría de darse, y se indicara que el certificado de recepción

c) La entidad adjudicadora deberá preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta y se encargará de que el contenido de la oferta sea examinado únicamente después de su apertura conforme a lo previsto en la presente Ley.

6) Las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

### **Artículo 30. Plazo de validez de las ofertas; modificación y retirada de una oferta<sup>87</sup>**

1) Las ofertas tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones.

2) a) Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los proveedores o contratistas una prórroga de duración determinada. [El proveedor o contratista podrá denegar la solicitud sin perder por ello la garantía de su oferta, y la validez de su oferta cesará al vencer el plazo de validez no prorrogado];

b) El proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de la garantía de su oferta o presentar una nueva garantía de su oferta que cubra la prórroga de la validez de su oferta. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía no sea prorrogada, o que no presente una nueva garantía, ha rechazado la solicitud de prórroga del plazo de validez de su oferta.

3) A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su oferta antes de que venza el plazo para presentarla, sin perder por ello la garantía de su oferta. La modificación o el aviso de retirada de la oferta serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de ofertas.

---

entregado por la entidad adjudicadora tendría valor de prueba concluyente (A/CN.9/668, párr. 173).

<sup>87</sup> El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 31 de la Ley Modelo de 1994, teniendo en cuenta las opiniones divergentes expresadas en relación con la propuesta de suprimir la segunda oración del apartado a) del párrafo 2) (A/CN.9/668, párrs. 175 a 176). En cuanto al examen del historial de la elaboración de estas disposiciones, véase A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1, sección G.